

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE AMBIENTE  
RESOLUCIÓN No. IA-DRVE- 058- 2023  
De 17 de mayo del 2023

Que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) categoría I, y Declaración Jurada correspondiente al proyecto **“QUINTAS DE DOÑA ÁNGELA”**, cuyo promotor es **WEST VALLEY RC, S.A.**,

El suscrito Director Regional Encargado del Ministerio de Ambiente de Veraguas, en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que, la sociedad **WEST VALLEY RC, S.A.**, debidamente inscrita en el Registro Público de la República de Panamá bajo el folio No. 155624146, con ubicación y domicilio en Calle 11, Urbanización Verdúm, Ciudad de Santiago, Provincia de Veraguas, cuyo Representante Legal es el señor Alberto Jesús Cedeño Rivera con cédula de identidad personal N° 8-788-1229, quien presentó para su evaluación ante el Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE) un Estudio de Impacto Ambiental (Es.I.A.), categoría I, denominado **“QUINTAS DE DOÑA ÁNGELA”**.

Que, en virtud de lo antedicho, el día 27 de marzo del 2023, el señor **ALBERTO JESÚS CEDEÑO RIVERA**, presentó ante el MiAMBIENTE, el Es.I.A., Categoría I, denominado **“QUINTAS DE DOÑA ÁNGELA”**, ubicado en Las Barreras, corregimiento de Los Algarrobos, Distrito de Santiago en la Provincia de Veraguas, República de Panamá, elaborado bajo la responsabilidad de los consultores: Madrigal Hernández y Grace García, personas naturales, debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el MiAMBIENTE, mediante las resoluciones (IRC-025-2005 y IRC-106-2021) respectivamente.

Que, según el Es.I.A., se proyectan 46 nuevas viviendas unifamiliares que albergarán en su momento, hasta 230 nuevos residentes, los que necesitarán suministros de servicios públicos, tales como electricidad, agua potable, servicios de recolección de desechos y servidumbres viales, que serán diseñados y construidos de acuerdo a las regulaciones existentes. Además de las viviendas, se anticipa la construcción de áreas de uso público, tales como una zona de áreas verdes y zona de equipamiento comunitario con tanque de reserva de agua, colindan con la quebrada denominada La Lajita, para la cual, se presentará, una futura obra en cauce.

Que, mediante nota aclaratoria N° **DRVE/0308/2023**, El Promotor indica que, para el proyecto Quintas de Doña Ángela se tiene planificado un diseño de agua potable que se alimentará de

Pozos, que el acceso al proyecto es a través de la finca folio real 30417294, código de ubicación 9908 y presenta un desglose de áreas, con una corrección en cuanto al área de calles.

<b>DESGLOSE DE AREAS</b>		
<b>NORMA RESIDENCIAL: R-2</b>		
<b>USO</b>	<b>AREA (M2)</b>	<b>(%)</b>
		<b>DEL TOTAL</b>
<b>PROYECTO RESIDENCIAL</b>		
<b>1. AREA DE LOTE RESIDENCIAL</b>		
<b>LOTES RESIDENCIALES (46 LOTES)</b>	<b>21280.59</b>	<b>35.70%</b>
<b>2. AREA COMERCIAL</b>		
<b>LOTE COMERCIAL</b>	<b>0.000</b>	
<b>3. AREA VERDE Y USO PUBLICO</b>		
<b>PARQUE INFANTIL 1</b>	<b>594.43</b>	
<b>PARQUE INFANTIL 2</b>	<b>197.31</b>	
<b>AREA VERDE 1</b>	<b>207.55</b>	
<b>AREA VERDE 2</b>	<b>219.32</b>	
<b>AREA VERDE 3</b>	<b>448.05</b>	
<b>USO PUBLICO</b>	<b>569.40</b>	
<b>TOTAL DE AREA VERDE Y USO PUBLICO</b>	<b>2236.06</b>	<b>3.75%</b>
<b>4. OTRAS AREAS</b>		
<b>SERVIDUMBRE AMBIENTAL</b>	<b>1250.51</b>	<b>2.11%</b>
<b>TANQUE DE AGUA</b>	<b>353.15</b>	<b>0.59%</b>
<b>5. AREA DE CALLES</b>		
<b>AREA DE CALLES</b>	<b>8,519.69</b>	<b>14.29%</b>
<b>TOTAL DE AREA DEL PROYECTO</b>	<b>32,389.49</b>	<b>56.44%</b>
<b>6. RESTO LIBRE DE LA FINCA</b>	<b>25,963.05</b>	<b>43.56%</b>
<b>7. TOTAL DE AREA DE LA FINCA</b>	<b>59,603.05</b>	<b>100.00%</b>
<b>% DE AREA VERDE Y USO PUBLICO SEGÚN AREA UTIL.</b>		<b>10.51%</b>

*Fuente: Promotor*

Que, el proyecto se desarrollará sobre la finca con Código de Ubicación N°. 9908, Folio Real N°. 30417294 (F), con una superficie actual o resto libre de 5 ha + 9603 m<sup>2</sup> + 5 dm<sup>2</sup>.

Que, el desarrollo del proyecto requiere de una inversión de aproximadamente de un millón trescientos mil balboas (B/. 1,000,000.00).

**Las coordenadas UTM, con Datum de referencia WGS-84 son las siguientes:**

Nº	ESTE	NORTE	Nº	ESTE	NORTE
1	500432.00	896024.00	38	500409.00	896356.00
2	500406.00	896025.00	39	500436.00	896287.00
3	500405.00	896035.00	40	500447.00	896103.00
4	500404.00	896051.00	41	500432.00	896043.00
5	500403.00	896063.00	42	500301.00	896278.00
6	500403.00	896076.00	43	500293.00	896278.00
7	500402.00	896089.00	44	500295.00	896288.00
8	500401.00	896102.00	45	500296.00	896292.00
9	500401.00	896115.00	46	500270.00	896320.00
10	500400.00	896127.00	47	500252.00	896318.00
11	500399.00	896140.00	48	500237.00	896314.00
12	500398.00	896153.00	49	500227.00	896310.00
13	500398.00	896166.00	50	500211.00	896295.00
14	500397.00	896179.00	51	500207.00	896292.00
15	500396.00	896191.00	52	500206.00	896291.00
16	500396.00	896204.00	53	500202.00	896286.00
17	500395.00	896217.00	54	500188.00	896280.00
18	500394.00	896230.00	55	500167.00	896286.00
19	500393.00	896243.00	56	500147.00	896278.00
20	500393.00	896256.00	57	500140.00	896263.00
21	500392.00	896268.00	58	500139.00	896262.00
22	500391.00	896282.00	59	500108.00	896417.00
23	500366.00	896280.00	60	500111.00	896417.00
24	500351.00	896279.00	61	500114.00	896418.00
25	500326.00	896278.00	62	500124.00	896418.00
26	500327.00	896266.00	63	500157.00	896424.00
27	500328.00	896253.00	64	500184.00	896431.00
28	500329.00	896240.00	65	500209.00	896436.00
29	500307.00	896248.00	66	500210.00	896437.00
30	500234.00	896512.00	67	500220.00	896440.00
31	500236.00	896518.00	68	500223.00	896457.00
32	500379.00	896476.00	69	500226.00	896472.00
33	500377.00	896474.00	70	500229.00	896486.00
34	500367.00	896470.00	71	500231.00	896498.00
35	500355.00	896452.00	72	500232.00	896504.00
36	500336.00	896437.00	73	500233.00	896507.00
37	500335.00	896436.00			

Que, como parte del proceso de evaluación se solicitó a la Dirección de Información Ambiental, la verificación de las coordenadas para determinar la ubicación del proyecto, en donde señalan mediante nota GEOMATICA-EIA-CAT I-0475-2023 que se ubica en el corregimiento Santiago, distrito Santiago, provincia Veraguas. (fojas 34,35 del expediente administrativo).

Que, luego de verificar que el estudio presentado, cumpliera con los contenidos mínimos, se elaboró el Informe de Revisión de Contenidos Mínimos de Estudio de Impacto Ambiental calendado del 28 de marzo de 2023, mediante el cual se recomienda la admisión de solicitud de evaluación del EsIA,

Categoría I. En virtud de lo anterior, mediante el **PROVEIDO DRVE-042-2803-2023**, del 28 de marzo de 2023, se resuelve admitir la solicitud de evaluación y se ordena el inicio de la fase de Evaluación y análisis del EsIA.

Que, mediante nota aclaratoria **Nº DRVE/0308/2023 de 03 de abril de 2023**, se le solicita al Promotor la primera información aclaratoria, el cual hace entrega de las respuestas el día 02 de mayo de 2023. (ver fojas 23 hasta la 32 del expediente administrativo correspondiente).

Que, mediante la Ley No.8 de 25 de marzo de 2015, se crea el Ministerio de Ambiente, como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

Que, el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009 y sus modificaciones, establecen las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo a lo dispuesto en la Ley No.41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1. APROBAR** el EsIA, categoría I, correspondiente al proyecto denominado **“QUINTAS DE DOÑA ÁNGELA”**, cuyo promotor es la sociedad **WEST VALLEY RC, S.A.**, debidamente inscrita en el Registro Público de la República de Panamá bajo el folio No. 155624146, con todas las medidas contempladas en el referido EsIA, la Primera Información Aclaratoria y el informe técnico respectivo, las cuales se integran y forman parte de esta resolución.

**Artículo 2. ADVERTIR** al promotor la sociedad **WEST VALLEY RC, S.A.**, que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo el cumplimiento de la presente resolución y de la normativa ambiental vigente.

**Artículo 3. ADVERTIR** al promotor la sociedad **WEST VALLEY RC, S.A.**, que esta resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

**Artículo 4. ADVERTIR** al promotor la sociedad **WEST VALLEY RC, S.A.**, que, en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental y el Informe Técnico de Aprobación del proyecto, tendrá que:

1. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto en la resolución que lo aprueba.
2. Reportar de inmediato al Instituto Nacional de Cultura, INAC, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
3. Responsabilizar al promotor del manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación final, durante las etapas de construcción,

operación y abandono, cumpliendo con lo establecido en la Ley N°. 66 de 10 de noviembre de 1947, “Por la cual se aprueba el Código Sanitario”.

4. Presentar ante la Dirección Regional del MiAMBIENTE, Regional de Veraguas, cada (6) meses durante la etapa de construcción, y operación hasta el abandono, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, un informe sobre la implementación de las medidas contempladas en el Es.I.A., en el informe técnico de evaluación, y la Resolución de aprobación. Este informe se presenta en un (1) ejemplar impreso, anexados dos (2) copias digitales y debe ser elaborado por un profesional idóneo e independiente de EL PROMOTOR del Proyecto.
5. Ley 41 del 1 de julio de 1998, “General del Ambiente de la República de Panamá”, en la cual se establece en el Título II, Capítulo I, Artículo 4 que: “son principios y lineamientos de la política nacional del ambiente, dotar a la población, como deber del Estado, de un ambiente saludable y adecuado para la vida y desarrollo sostenible.”
6. Ley N° 8, del 25 de marzo de 2015, Por la cual se crea el Ministerio de Ambiente. Modifica la Autoridad de los Recursos Acuáticos. Y dicta otras disposiciones.
7. Régimen Municipal del Distrito de Santiago, referente al régimen impositivo para los permisos de construcción y sus concordantes.
8. Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 35-2019, “Medio Ambiente Y Protección De La Salud, Seguridad, Calidad Del Agua, Descarga De Efluentes Líquidos A Cuerpos Y Masas De Aguas Continentales Y Marinas”.
9. Cumplir con la Ley N° 1 de 3 de febrero de 1994 “Por la cual se establece la Legislación Forestal de la República de Panamá y se dictan otras disposiciones”.
10. En caso de requerir la tala y/o poda de algún árbol, solicitar los permisos a la agencia del Ministerio de Ambiente correspondientes de acuerdo a lo señalado en la Ley N° 1 de 3 de febrero de 1994 “Por la cual se establece la Legislación Forestal de la República de Panamá y se dictan otras disposiciones”.
11. Proteger y mantener los bosques de galería y/o servidumbres de las fuentes hídricas, que comprende dejar una franja de bosque no menor a diez (10) metros; deberá tomarse en consideración el ancho del cauce y se dejará el ancho del mismo en ambos lados de acuerdo a lo señalado en la Ley N° 1 de 3 de febrero de 1994 “Por la cual se establece la Legislación Forestal de la República de Panamá y se dictan otras disposiciones”.
12. Ninguna fuente hídrica podrá ser objeto de obstrucción producto de la remoción de suelo ó corte de material vegetal que se requiera realizar durante la fase de construcción del proyecto.
13. El promotor deberá implementar medidas de mitigación para evitar que los drenajes pluviales se vean afectados por las actividades del proyecto.
14. Coordinar con la Dirección Regional de Mi Ambiente Veraguas, el rescate y reubicación de fauna en los predios del área de influencia directa del mismo e incluir los resultados en el correspondiente informe de cumplimiento ambiental.
15. Previo inicio a la ejecución del proyecto, efectuar el pago en concepto de Indemnización Ecológica, de conformidad con la Resolución AG-0235-2003, por lo que contará con treinta

(30) días hábiles para ello, una vez la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Veraguas establezca el monto a cancelar.

16. El promotor está obligado a evitar efectos erosivos, el suelo de los terrenos donde se va a construir, así como durante la operación del proyecto, implementará medidas y acciones durante la fase de construcción y operación que controlen la escorrentía superficial de agua y transporte de sedimentos.
17. Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, reglamenta el Capítulo II del Título IV de la Ley 41 “General del Ambiente”, sobre el proceso de Evaluación de Impacto Ambiental.
18. Implementar medidas para corregir, reducir y controlar las partículas suspendidas (polvo, humo, etc.), producto de las actividades durante las etapas de construcción, operación y abandono del proyecto.
19. Resolución No. 506 de 6 de octubre de 1999. Mediante el cual se aprueba el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 44-2000. “Higiene y Seguridad Industrial. Condiciones de higiene y seguridad en ambientes de trabajo donde se genere ruido”.
20. Cumplir con la Ley N° 66 de 10 de noviembre de 1947. “Por la cual se aprueba el Código Sanitario de la República de Panamá”. (G.O. 10,467), modificado por la Ley 40 de 16 de noviembre de 2006.
21. Remediari y subsanar conflictos y afectaciones durante las diferentes etapas del proyecto.
22. Cumplir con las normas, permisos, aprobaciones y reglamentos referentes al diseño, construcción y ubicación de todas las infraestructuras que conlleva el desarrollo del proyecto, emitido por las autoridades e instituciones competentes en este tipo de proyectos.
23. Cumplir con los Horarios de trabajo establecidos por el Ministerio de Trabajo.
24. El promotor del proyecto correspondiente al Estudio de Impacto Ambiental objeto de la presente resolución Ambiental, será solidariamente responsable con las empresas que se contraten o subcontraten para el desarrollo o ejecución del proyecto, respecto al cumplimiento del referido Estudio de Impacto Ambiental, de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.
25. Presentar ante la Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 155 de 5 de agosto de 2011 y el Decreto Ejecutivo 975 de 23 de agosto de 2012.
26. Si durante la etapa de construcción y operación del proyecto, al que corresponde el Estudio de Impacto Ambiental, objeto de la presente resolución el promotor decide abandonar la obra, deberá:
  - a. Comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles, antes de abandonar la obra o actividad.
  - b. Deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente cuando iniciarán las obras del proyecto.

- c. Cubrir los costos de mitigación, control y compensación no cumplidos según el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, así como cualquier daño ocasionado al ambiente durante las operaciones.

**Artículo 5. ADVERTIR** al promotor **WEST VALLEY RC, S.A.**, que si durante las etapas de construcción o de operación del Proyecto, decide abandonar la obra, deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.

**Artículo 6. ADVERTIR** al promotor **WEST VALLEY RC, S.A.**, que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación al proyecto **“QUINTAS DE DOÑA ÁNGELA”**, de conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 36 de 3 de junio de 2019.

**Artículo 7. ADVERTIR** al promotor **WEST VALLEY RC, S.A.**, que si durante la fase de desarrollo, construcción y operación del Proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme al Texto Único de la Ley 41 de 01 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

**Artículo 8. ADVERTIR** al promotor **WEST VALLEY RC, S.A.**, que la presente Resolución Ambiental tendrá vigencia de dos (2) años, para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de esta.

**Artículo 9. NOTIFICAR** al señor **ALBERTO JESÚS CEDEÑO RIVERA**, Representante Legal de la sociedad **WEST VALLEY RC, S.A.**, el contenido de la presente resolución.

**Artículo 10. ADVERTIR** que, contra la presente resolución, fechada del 17 de mayo de 2023, podrá interponer el recurso de reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009 y sus modificaciones; y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Santiago, a los diecisiete (17) días, del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023)



#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**LIC. ROLANDO RUIROBA**  
Director Regional Encargado  
Ministerio de Ambiente – Veraguas

CONSEJO TECNICO NACIONAL  
RENA  
ROLANDO RUIROBA  
MAESTRIA EN C. AMBIENTALES  
C.IENF. M. REC. NAT.  
DODENIDA: 7,050-12-M14 \*

CONSEJO TECNICO NACIONAL  
DE AGRICULTURA  
ALVARO E. SANCHEZ E.  
MGER. EN C. AMBIENTALES  
C. ENF. M. REC. NAT.  
IDONEIDAD: 5,048-04-M12\*

**ING. ÁLVARO SÁNCHEZ**  
Jefe de Evaluación  
de Impacto Ambiental  
Ministerio de Ambiente – Veraguas



## ADJUNTO

Formato para el letrero

Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
  - El color verde para el fondo.
  - El color amarillo para las letras.
  - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: **PROYECTO: “QUINTAS DE DOÑA ÁNGELA”**  
Segundo Plano: **TIPO DE PROYECTO: INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION**  
Tercer Plano: **PROMOTOR: WEST VALLEY RC, S.A.,**  
Cuarto Plano: **ÁREA: 5 ha + 9603 m<sup>2</sup> + 5 dm<sup>2</sup>**  
Quinto Plano: **ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I**  
**APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE**  
**RESOLUCIÓN N°.IA-DRVE-058-2023 DEL 17 DE MAYO DEL**  
**2023.**

Recibido por:

Alberto Cadena

Nombre y apellidos  
(en letra de molde)

A.S.C.

Firma

8-788-1229

Cédula

19/6/23

Fecha